

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1010 DE 2013

(19 SEP 2013)

"Por la cual se autoriza adelantar unas inversiones y se aprueba la realización de inversiones adicionales en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 - TERMINAL MARITIMO DE COVEÑAS"

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 319 del 4 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante Resolución 013 del 11 de enero de 2007 el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, otorgó formalmente una concesión portuaria a la Sociedad Ecopetrol S.A. para continuar utilizando en forma temporal y exclusiva el área de propiedad de la Nación donde se levanta el Terminal Petrolero de Coveñas y su infraestructura asociada, ubicada en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre, destinado al recibo y despacho de crudos y productos derivados del petróleo.

Que dentro de las condiciones en virtud de las cuales se otorgó la concesión, en el artículo séptimo de la Resolución 013 del 11 de enero de 2007, se estableció el plan de inversiones en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEPTIMO PLAN DE INVERSIONES: La SOCIEDAD ECOPETROL S.A., para continuar con las operaciones del Terminal Petrolero de Coveñas, no contempla a corto plazo realizar inversiones fijas en la zona de uso público, debido a que ya cuenta con una infraestructura portuaria en óptimo estado que a continuación se describe:

cu

A

W

"Por la cual se autoriza adelantar unas inversiones y se aprueba la realización de inversiones adicionales en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 TERMINAL MARÍTIMO DE COVEÑAS."

INFRAESTRUCTURA PORTUARIA ACTUAL

Lineas o ductos submarinos (3)
Unidad de Cargue de tanqueros TLU-3
Unidad de Cargue de tanqueros TLU-1
Muelle de servicios

Las inversiones a realizar por EL CONCESIONARIO durante la vigencia del presente concesión portuaria corresponden a la reposición de las mangueras TLU (Unidad de Cargue de Tanqueros) programadas para los años 2009, 2014 y 2019, cuyo valor de cada reposición corresponde a UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉROCA (US\$1.000.000.00)."

Que el 18 de mayo de 2007 se suscribió contrato de concesión portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007 entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, y la Sociedad ECOPETROL S.A. – TERMINAL COVEÑAS, cuyo objeto fue otorgar una concesión para utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos y la infraestructura asociada, descrita en la cláusula Segunda del citado contrato, de propiedad de la Nación, que hacen parte del Terminal Petrolero de Coveñas, ubicada en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre; destinada al recibo y despacho de crudos y productos derivados del petróleo, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava del citado contrato.

Que la cláusula segunda del contrato de concesión portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007, hace la descripción de la ubicación, linderos y extensión de los bienes de uso público objeto del contrato, y en lo que tiene que ver con la zona de uso público – zona de playa marítima se indica lo siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN: (...)
ZONA DE USO PÚBLICO están conformadas por una zona de playa marítima y unas zonas marítimas adyacentes de servicios. **Zona de Playa Marítima**, cuyos linderos son los siguientes

(...)

El área total de la zona de playa marítima es de 1.098,06 m² y en ella se encuentra la siguiente infraestructura:

- Placa de concreto zona de parqueo y acceso al muelle, con un área de 630.11 m²
- Área de terreno confinada por la malla de cerramiento de acceso al muelle de 396,73 m²
- Caseta de vigilancia con su jardinera, con un área de 71.22 m²

Que la Cláusula Séptima del contrato de concesión portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007, al regular el tema del plan de inversiones estableció:

"CLAUSULA SÉPTIMA. PLAN DE INVERSIONES: EL CONCESIONARIO, para continuar con las operaciones del Terminal Petrolero de Coveñas, no contempla a corto plazo realizar inversiones fijas en la zona de uso público, debido a que ya cuenta con una infraestructura portuaria en buen estado. Las inversiones a realizar por EL CONCESIONARIO durante la vigencia del presente contrato corresponden a la reposición y mejoramiento de los sistemas de operación y mantenimiento de las mangueras TLU (Unidad de Cargue de Tanqueros) programadas para los años 2009, 2014 y 2019, que corresponde a UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉROCA (US\$1.000.000.00) cada una, para un total de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3.000.000.00) del plan de inversión.

Handwritten signature

Handwritten initials

"Por la cual se autoriza adelantar unas inversiones y se aprueba la realización de inversiones adicionales en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 TERMINAL MARÍTIMO DE COVEÑAS."

PARAGRAFO: El cronograma y Plan de inversión que acá se describe, debe ejecutarse con estricto cumplimiento del cronograma sin demoras ni dilaciones y en el tiempo previsto para su ejecución. No se aceptarán modificaciones y solo en eventos de fuerza mayor o imposibilidad física o legal de realizar la obra el concesionario solicitará los ajustes que se requieran, para lo cual se deberá contar con autorización escrita del Subgerente de Gestión Contractual del INCO o quien haga sus veces, quien en todo caso sólo autorizará dicha modificación previo concepto técnico, financiero y legal que sustente la conveniencia de efectuar la modificación de que se trate."

Que la Cláusula Décima Tercera del citado contrato que regula lo referente a las obras adicionales dispuso:

"CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. OBRAS ADICIONALES.: En el evento que el CONCESIONARIO requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del INCO, a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. **PARAGRAFO PRIMERO** Las obras e inversiones adicionales deben ser siempre aprobadas a través de acto administrativo debidamente motivado. **PARAGRAFO SEGUNDO** Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir a la Nación, en los términos descritos en la cláusula décima segunda y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente. **PARAGRAFO TERCERO.** Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del CONCESIONARIO, debiendo éste ajustar las garantías de que trata la cláusula novena de este contrato."

Que la Cláusula Trigésima del contrato de concesión portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007 establece que por ser éste un proyecto de iniciativa del concesionario, la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución del contrato en sus etapas pre-operativa, de construcción, de operación y de reversión será asumidos en su totalidad por el concesionario son que su ocurrencia le de derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2013-409-007601-2 del 27 de febrero de 2013, la sociedad ECOPETROL S.A. solicita autorización para **adelantar el cambio de stream de las mangueras de la TLU3 programada contractualmente para ejecutar en el año 2014** indicando que el adelanto obedece a la necesidad de mantener condiciones óptimas de seguridad en las operaciones de cargue de crudos y adicionalmente, que la orden de compra se efectuó en 2012 con el fin de asegurar su entrega oportuna.

Que mediante memorando No. 2013-303-002509-3 del 10 de abril de 2013, el supervisor técnico del Grupo Interno de Trabajo Portuario emite concepto técnico respecto a la solicitud de adelantar el cambio de stream de las mangueras de la TLU3 programada contractualmente para ejecutar en el año 2014, en los siguientes términos:

- 1.) Adelantar la actividad denominada reposición y mejoramiento de los sistemas de operación y mantenimiento de las mangueras de las TLU del año 2014 al año 2013

(...) Desde el punto de vista técnico el cambio propuesto no modifica el plan de inversión del contrato de concesión portuaria No 004 de 2010 de Sociedad portuaria Ecopetrol S.A. - Terminal Marítimo de Coveñas pues este obedece a la misma actividad denominada reposición y mejoramiento de los sistemas de operación y mantenimiento de las mangueras de las TLU, razón por la cual el adelanto de esta actividad no genera una nueva capacidad de movilización de hidrocarburos y no presenta afectación al contrato de

M. H.

"Por la cual se autoriza adelantar unas inversiones y se aprueba la realización de inversiones adicionales en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 TERMINAL MARÍTIMO DE COVEÑAS."

concesión, por el contrario este adelanto en la inversión evidencia un mantenimiento preventivo, que conduce a una operación más segura y eficiente.

- 2.) Modificar el valor de esta inversión, que de acuerdo con el contrato de concesión es de US\$1.000.000, sin embargo conforme, su valor efectivo ascendió a US\$1.606.440

Con respecto a este punto es importante resaltar la actividad que la Sociedad portuaria Ecopetrol S.A. - Terminal Marítimo de Coveñas pretende adelantar no ha cambiado en sus especificaciones técnicas en comparación con las pactadas en el plan de inversión suscrito en el contrato de concesión portuaria No 004 de 2010, por lo que el valor mayor del monto asignado a esta actividad se considera un riesgo presupuestal que debe ser asumido por el concesionario como se estipula en la cláusula trigésima . RIESGOS. del contrato de concesión (...):

Con base en lo anterior aunque el costo de la actividad denominada reposición y mejoramiento de los sistemas de operación y mantenimiento de las mangueras de las TLU ascendió a US\$1.606.440, solo podrá ser imputado al plan de inversión el costo original es decir de USD1.000.000 suscrito en el plan de inversión del contrato de concesión portuaria No 004 de 2010, pues la diferencia de costo como se menciona anteriormente es un riesgo que debe ser asumido por la Sociedad portuaria Ecopetrol S.A. - Terminal Marítimo de Coveñas

CONCLUSION. Una vez analizada información presentada por la Sociedad portuaria Ecopetrol S.A. - Terminal Marítimo de Coveñas, se concluye que la solicitud descrita anteriormente es viable desde el punto de vista técnico.

RECOMENDACIÓN. Por lo anterior se recomienda a la Vicepresidencia de Gestión Contractual continuar con el trámite pertinente que permita el adelanto de la inversión programada para el año 2014 al año 2013, teniendo en cuenta las indicaciones enunciadas en el numeral 1) y 2) del presente concepto."

Que mediante memorando No. 2013-308-003045-3 del 25 de abril de 2013, la Gerencia del Grupo Financiero emite concepto financiero respecto a la solicitud de adelantar el cambio de stream de las mangueras de la TLU3 programada contractualmente para ejecutar en el año 2014 en los siguientes términos:

- *El Concesionario solicita autorización para adelantar durante el presente año la inversión programada para el año 2014, estimada en USD\$ 1.000.000 según lo aprobado en la Cláusula Séptima (Plan de Inversiones) del contrato No. 004 de 2007.*
- *El valor de la inversión propuesta asciende a USD\$ 1.606.440, según Orden de Compra que adjunta el Concesionario en la comunicación.*
- *Según la solicitud, "...el adelanto de la inversión obedece a la necesidad de mantener condiciones óptimas de seguridad en las operaciones de cargue de crudos..."*
- *El Parágrafo Primero de la Cláusula Séptima del Contrato No. 004 de 2007 estipula que en el evento de requerir modificación al Plan de Inversiones, "...deberá contar con la autorización escrita del Sub gerente de Gestión Contractual del INCO o quien haga sus veces, quien en todo caso sólo autorizará dicha modificación previo concepto técnico, financiero y legal que sustente la conveniencia de efectuaría modificación de que se trate".*
- *El concepto técnico emitido por el supervisor del contrato, mediante oficio No. 2013-303-002509-3 del 10 de abril de 2013, considera que «desde el punto de vista técnico el cambio propuesto no modifica el plan de inversión del contrato (...) pues este obedece a la misma actividad denominada reposición y mejoramiento de los sistemas de operación y mantenimiento de las mangueras de las TLU, razón por la cual el adelanto de esta actividad no genera una nueva capacidad de movilización de hidrocarburos y no presenta*

"Por la cual se autoriza adelantar unas inversiones y se aprueba la realización de inversiones adicionales en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 TERMINAL MARÍTIMO DE COVEÑAS."

afectación al contrato de concesión, por el contrario (...) evidencia un mantenimiento preventivo, que conduce a una operación más segura y eficiente".

- Adicionalmente, el concepto técnico concluye que el mayor valor asignado a esta actividad debe entenderse como un "riesgo presupuestal" que debe ser asumido por el concesionario, tal como lo estipula la Cláusula Trigésima del Contrato (RIESGOS).
- Teniendo en cuenta que el valor propuesto es superior al compromiso de inversión contractual, garantizando de esta manera el cumplimiento del monto de inversión acordado en el Contrato de concesión, y puesto que al autorizar el adelanto de dicha inversión no se generaría un incremento en la capacidad de movilización de hidrocarburos, no se estarían modificando las condiciones que dieron origen al cálculo de la contraprestación.

Por lo anterior, y sin perjuicio del concepto jurídico que se emita, ésta dependencia considera que la propuesta es viable financieramente.

Que mediante memorando No. 2013-707-005451-3 del 17 de julio de 2013, la Gerencia de Asesoría Legal 1 de Gestión Contractual emitió concepto jurídico sobre la solicitud de adelantar el cambio de stream de las mangueras de la TLU3 programada contractualmente para ejecutar en el año 2014, en los siguientes términos:

El contrato de concesión portuaria que nos ocupa en esta oportunidad indica expresamente que las inversiones a realizar por el concesionario consisten en la reposición y mejoramiento de los sistemas de operación y mantenimiento de las mangueras TLU, actividad programada a ejecutar en los años 2009, 2014 y 2019 cada una por un valor de USD \$ 1'000.000.

Así las cosas, la solicitud del concesionario se encuentra encaminada básicamente a adelantar la inversión prevista a ejecutar en el año 2014 por un valor de USD\$1.000.000 por concepto de la reposición y mejoramiento de los sistemas de operación y mantenimiento de las mangueras TLU sustentada esta solicitud en necesidades de seguridad en la operación de cargue de crudos.

En el caso que nos ocupa, se observa que el contrato resulta ser ciertamente riguroso en lo que tiene que ver con la posibilidad de modificación del plan de inversiones y el cronograma previsto en el contrato pues dispone que el único evento en que tal modificación es posible es por fuerza mayor o la imposibilidad física o legal de realizar la obra:

"CLAUSULA SÉPTIMA. PLAN DE INVERSIONES: (...) PARAGRAFO: El cronograma y Plan de inversión que acá se describe, debe ejecutarse con estricto cumplimiento del cronograma sin demoras ni dilaciones y en el tiempo previsto para su ejecución. No se aceptarán modificaciones y solo en eventos de fuerza mayor o imposibilidad física o legal de realizar la obra el concesionario solicitará los ajustes que se requieran, para lo cual se deberá contar con autorización escrita del Subgerente de Gestión Contractual del INCO o quien haga sus veces, quien en todo caso sólo autorizará dicha modificación previo concepto técnico, financiero y legal que sustente la conveniencia de efectuar la modificación de que se trate."

Podemos considerar que el sentido de esta disposición contractual, como bien se indica en el texto de la cláusula transcrita, es evitar "dilaciones o demoras" en el tiempo previsto para la ejecución de las obras, en aras de garantizar que los cronogramas se cumplan y que el puerto opere con normalidad, y es por ello que solo resulta permisible que tan solo en eventos de fuerza mayor o imposibilidad física de la ejecución de las obras pueda admitirse una modificación del cronograma.

Sin embargo, en este caso podemos concluir que no estamos frente a un "aplazamiento" o "demora" en la ejecución de las actividades autorizadas en el plan de inversiones sino, por el contrario, en la necesidad de adelantar una obra prevista para el año 2014, sustentada en razones de seguridad en la operación, que mal podría desconocerse por parte de la entidad.

CM HA

"Por la cual se autoriza adelantar unas inversiones y se aprueba la realización de inversiones adicionales en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 TERMINAL MARÍTIMO DE COVEÑAS."

Adicional a lo anterior, el concepto técnico concluye que no se trata de una modificación de las especificaciones técnicas de las actividades autorizadas.

Así las cosas, se considera que es viable acceder a la solicitud presentada por la sociedad ECOPEPETROL S.A. - TERMINAL MARITIMO DE COVEÑAS, atendiendo las recomendaciones contenidas en los conceptos técnico y financiero emitidas para éste trámite.

Que mediante comunicación No. 2-2013-005-5455 radicada bajo el No. 2013-409-009314-2 del 11 de marzo de 2013, la sociedad ECOPEPETROL S.A. solicita autorización para **realizar el proyecto denominado "Modernización de la planta física de la portería del muelle de servicios"** indicando lo siguiente:

"...Con el propósito de mejorar el control de acceso al muelle de servicios y su funcionalidad, implementar mayores esquemas de seguridad y crear condiciones de comodidad para sus usuarios, Ecopetrol SA requiere adelantar el Proyecto "Modernización de la planta física de la portería del muelle de servicios no previsto en el Plan de Inversión del contrato de concesión, que consiste **en la demolición de la actual caseta de vigilancia** y la construcción de una nueva sede que contara entre otros, con espacios para salas de espera y recepción, sala de video conferencias, área para control de acceso con espacio destinado a la instalación de RX, oficinas, recepción para vigilantes, cafetería y baños

La cláusula décima tercera del contrato de concesión portuaria 004 de 2007 regula los eventos en que el concesionario requiera adelantar inversiones y obras no previstas en el Plan de Inversión, disponiendo que a dichos efectos, se deberá obtener a respectiva autorización previa y escrita del INCO, hoy ANI

De acuerdo con lo anterior, solicitamos autorización para la ejecución del proyecto en mención, cuyo valor asciende a quinientos ochenta millones de pesos (\$580.000) M/cte. y su tiempo estimado de ejecución es de 4.5 meses contados a partir de la suscripción del contrato de obra correspondiente"

Que mediante memorando No. 2013-303-002410-3 del 5 de abril de 2013, el supervisor técnico del Grupo Interno de Trabajo Portuario emite concepto técnico respecto a la solicitud de autorización para realizar el proyecto denominado "Modernización de la planta física de la portería del muelle de servicios" en los siguientes términos:

"...se confirma que la propuesta de "Modernización de la planta física de la portería del muelle de servicios" no pertenece a ninguna de las actividades inmersas del plan de inversión del contrato de concesión portuaria No 004 de 2010 de Sociedad portuaria Ecopetrol S.A. - Terminal Marítimo de Coveñas, razón por la cual en el caso de aprobarse este rubro de inversión, solo podría efectuarse a través de la cláusula DECIMA TERCERA OBRAS ADICIONALES. (...)

Desde el punto de vista técnico luego de analizar la propuesta efectuada por Sociedad portuaria Ecopetrol S.A. - Terminal Marítimo de Coveñas, es una modernización de un acceso terrestre al terminal portuario de esta sociedad, que:

- No modifica las áreas otorgadas en concesión
- No modifica la carga movilizada por este terminal
- No tiene afectación a terceros.

La infraestructura que se pretende modernizar se encuentra descrita en la cláusula segunda del contrato de concesión de la siguiente manera:

El área total de la zona de playa marítima es de 1.098,06 m² y en ella se encuentra la siguiente infraestructura:

OK

#

10

"Por la cual se autoriza adelantar unas inversiones y se aprueba la realización de inversiones adicionales en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 TERMINAL MARÍTIMO DE COVEÑAS."

- Placa de concreto zona de parqueo y acceso al muelle, con un área de 630.11 m²
- Área de terreno confinada por la malla de cerramiento de acceso al muelle de 396,73 m²
- Caseta de vigilancia con su jardinera, con un área de 71.22 m²

Por lo tanto es importante en aras de dar trazabilidad y soporte al proceso de renovación del terminal portuario que la sociedad allegue el avalúo del inmueble a modernizar, donde se especifique vida útil, estado de la infraestructura, y valor comercial a la fecha.

Cabe aclarar a la sociedad que la obra propuesta como una inversión adicional deber ser asumida a cuenta y riesgo del concesionario y debe revertir a la Nación; esto partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el termino de la concesión.

Así las cosas el cronograma de obras adicionales y valor que debe ser incorporado en la autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura debe ser el siguiente:

El valor de las inversiones asciende a quinientos ochenta millones de pesos (580.000.000) M/cte. y su tiempo estimado de construcción será de 4.5 meses distribuidos así:

(...) sigue cuadro cronograma

CONCLUSION

Una vez analizada información presentada por la Sociedad portuaria Ecopetrol S.A. - Terminal Marítimo de Coveñas, se concluye que la solicitud descrita anteriormente **es viable desde el punto de vista técnico.**

RECOMENDACION

Por lo anterior se recomienda a la Vicepresidencia de Gestión Contractual continuar con el trámite pertinente que permita "Modernización de la planta física de la portería del muelle de servicios", teniendo en cuenta que antes de proceder a autorizar esta obra se debe allegar el avalúo referido anteriormente.

Que mediante memorando No. 2013-308-003046-3 del 25 de abril de 2013, la Gerencia del Grupo Financiero emite concepto financiero respecto a la solicitud de autorización para realizar el proyecto denominado "Modernización de la planta física de la portería del muelle de servicios" en los siguientes términos:

"...Puesto que dicha actividad no está contemplada en el Plan de Inversiones aprobado en la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. 004 de 2007, la propuesta constituye una Obra Adicional y debe evaluarse con base en lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera, la cual define que las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de la zonas entregadas en concesión deben revertir a la Nación (Parágrafo Segundo), y que las mismas serán asumidas por el Concesionario a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tanto no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno por parte del Agencia (Parágrafo Tercero).

Adicionalmente, el concepto técnico emitido por el supervisor del contrato mediante oficio No. 2013-303- 00241 0-3 del 5 de abril de 2013, aduce que la modernización propuesta no modifica las áreas otorgadas en concesión, ni la carga movilizada, ni presenta afectación a terceros, y exhorta al Concesionario a que "(...) en aras de dar trazabilidad y soporte al proceso de renovación del terminal portuario (...) allegue el avalúo del inmueble a modernizar, donde se especifique vida útil, estado de la infraestructura, y valor comercial a la fecha."

En virtud de lo expuesto anteriormente, la solicitud presentada por Sociedad Ecopetrol S.A. - Terminal Coveñas es viable desde el punto de vista financiero."

AA

"Por la cual se autoriza adelantar unas inversiones y se aprueba la realización de inversiones adicionales en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 TERMINAL MARÍTIMO DE COVEÑAS."

Que mediante memorando No. 2013-707-005450-3 del 17 de julio de 2013, la Gerencia de Asesoría Legal 1 de Gestión Contractual emitió concepto jurídico sobre la solicitud de autorización para realizar el proyecto denominado "Modernización de la planta física de la portería del muelle de servicios", en los siguientes términos:

"El contrato de concesión portuaria que nos ocupa en esta oportunidad indica expresamente que las inversiones a realizar por el concesionario consisten en la reposición y mejoramiento de los sistemas de operación y mantenimiento de las mangueras TLU, actividad programada a ejecutar en los años 2009, 2014 y 2019 cada una por un valor de USD \$ 1'000.000.

La solicitud del concesionario que nos ocupa en esta oportunidad se encamina a obtener autorización de la entidad para realizar obras adicionales consistentes en la modernización de la planta física de la portería del muelle de servicios, la cual, de acuerdo con el concepto técnico no pertenece a ninguna de las actividades inmersas del plan de inversión del contrato, y para tal efecto el concesionario propone demoler parte de la infraestructura entregada en concesión (caseta de vigilancia).

Frente a este último punto, en el concepto técnico que la solicitud presentada por el concesionario es viable, no obstante se sugiere solicitar un avalúo comercial de la infraestructura existente a efecto de verificar que el valor de la infraestructura a construir sea igual o superior a la infraestructura existente y que se pretende demoler. Sobre el particular se considera que esta verificación debe hacerse antes de decidir sobre la aprobación correspondiente.

En el concepto financiero emitido para estos efectos, no se evidencia un análisis frente al impacto que podría tener la autorización de la demolición de la caseta de vigilancia frente al cálculo de la contraprestación por infraestructura.

En este punto, al revisar el texto de la Resolución No. 756 de 2006 en virtud de la cual se aprobó la solicitud de concesión y se fijaron las condiciones en las que se otorgaría la concesión de la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Coveñas, encontramos en las consideraciones del mismo que el avalúo que en su momento fue presentado para efecto del cálculo de la contraprestación por infraestructura fue de USD \$18'280.000 y versó únicamente sobre las unidades de carque TLU-1 Y TLU-3 que son consideradas como artefactos navales, el muelle de servicios y las líneas o ductos submarinos, indicando además la resolución que esta infraestructura portuaria se encuentra en óptimo estado. No se evidencia que el avalúo contemple las construcciones ubicada en la zona de playa de uso público, descritas en la cláusula segunda del contrato así:

- Placa de concreto zona de parqueo y acceso al muelle, con un área de 630.11 m²
- Área de terreno confinada por la malla de cerramiento de acceso al muelle de 396,73 m²
- Caseta de vigilancia con su jardinera, con un área de 71.22 m²

En virtud de lo anterior, pareciera ser que las obras adicionales propuestas no tiene incidencia alguna en el cálculo de la contraprestación por infraestructura, sin embargo debe atenderse lo sugerido por el concepto técnico en el sentido de requerir previamente el avalúo de las construcciones existentes a fin de verificar y de exigir al concesionario que la infraestructura a construir tenga iguales o mejores condiciones y valor que lo existente.

Ahora bien, el contrato de concesión portuaria prevé en su cláusula décima tercera la posibilidad de realizar obras adicionales como en el caso que nos ocupa, estableciendo para ello unas reglas a saber:

- a. Autorización previa y escrita por parte de la entidad a través del funcionario competente mediante acto administrativo motivado: En este caso estamos en las verificaciones previas

ce

#

"Por la cual se autoriza adelantar unas inversiones y se aprueba la realización de inversiones adicionales en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 TERMINAL MARÍTIMO DE COVEÑAS."

y una vez establecida la viabilidad técnica, financiera y jurídica, se debe proceder a elaborar el acto administrativo.

- b. Las obras adicionales que se autoricen deben ser ejecutadas dentro de la zona de uso público entregada en concesión: Revisado el concepto técnico se indica que la propuesta efectuada por Sociedad portuaria Ecopetrol S.A. - Terminal Marítimo de Coveñas, es una modernización de un acceso terrestre al terminal portuario de esta sociedad y que la misma NO modifica las áreas otorgadas en concesión. Con lo anterior podría inferirse que la construcción propuesta se realizará en la zona de playa marítima otorgada en concesión en donde se encuentra ubicada la caseta, no obstante se considera que es necesario indicar expresamente dicha situación por parte del grupo técnico.
- c. Las obras adicionales que se autoricen deben revertir a la Nación en cumplimiento de la normatividad vigente. Esta disposición se deberá dejar expresa en el acto administrativo correspondiente. En este sentido se reitera la necesidad de requerir previamente el avalúo de las construcciones existentes a fin de verificar que lo que se construirá en virtud de la aprobación que se emita sea de un valor igual o superior.
- d. La ejecución de las obras adicionales serán asumidas por cuenta y riesgo del concesionario. En este sentido se debe indicar expresamente en el acto administrativo en virtud del cual se apruebe la solicitud, que se parte del principio que la inversión a realizar será recuperada durante el término de la concesión y que por tal motivo la aprobación de la ejecución de las mismas no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del CONCESIONARIO
- e. La autorización exige ajustar las garantías. Se debe exigir en el acto administrativo de aprobación el ajuste de las garantías no solo para la inclusión de las obras adicionales que sean aprobadas, sino además para ajustar las mismas a los términos del Decreto 0320 de 2013 que es la norma vigente que reglamenta la suficiencia e idoneidad de las garantías para las actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales

En los términos anteriores, se considera que es viable desde el punto de vista legal acceder a la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL S.A. - TERMINAL MARITIMO DE COVEÑAS, atendiendo las anteriores recomendaciones y las contenidas en los conceptos técnico y financiero emitidos para éste trámite.

Así las cosas, debe verificarse previamente por parte del equipo técnico y/o financiero lo referente al avalúo de las construcciones existentes frente a lo propuesto por el concesionario, a fin de exigir que la obra adicional que será ejecutada tenga iguales o mejores condiciones y valor que aquello que las actuales."

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2013-409-017641- del 9 de mayo de 2013, la sociedad ECOPETROL S.A. allega el avalúo comercial de la portería del muelle de servicios, de fecha abril 24 de 2013, efectuado por la firma Araujo & Segovia.

Que mediante memorando No. 2013-303-006209-3 del 12 de agosto de 2013, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Portuario da alcance a su concepto técnico en los siguientes términos:

"Una vez efectuada la revisión del avalúo allegado por la sociedad Ecopetrol S.A. — Terminal marítimo de Coveñas mediante radicado 2013-409-017641-2 del 09/05/2013, se encuentra que este documento evidencia que la infraestructura que va a ser reemplazada se encuentra en regular estado de funcionamiento, y de acuerdo al método de reposición implementado para avaluar los inmuebles a sustituir, estos tienen un valor estimado de Treinta y Un Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Setenta Pesos MCE (\$ 31.785.370).

Con base en lo anterior desde el punto de vista técnico, se considera que el avalúo allegado satisface el requerimiento realizado mediante concepto técnico emitido mediante Rad No 2013-

Handwritten signature and initials.

"Por la cual se autoriza adelantar unas inversiones y se aprueba la realización de inversiones adicionales en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 TERMINAL MARÍTIMO DE COVEÑAS."

303-002410-3 del 05/04/2013, puesto que las obras adicionales propuestas superan en gran proporción al valor de la infraestructura instalada la cual va a ser sustituida, es así como la inversión contemplada asciende a quinientos ochenta millones de pesos (580.000.000) M/cte, destinados para la modernización de la planta física de la portería del muelle de servicios del Terminal Marítimo de Coveñas — Ecopetrol S.A., el tiempo estimado de construcción será de 4.5 meses, una vez finalizadas las obras propuestas se incrementara y modernizara la vida útil de esta infraestructura.

Que de acuerdo con los antecedentes de las solicitudes y lo expresado en los conceptos técnico, financiero y jurídico emitidos para tal efecto se puede concluir que lo siguiente:

1. El adelanto de las inversiones para el cambio de stream de las mangueras de la TLU3 programada contractualmente para ejecutar en el año 2014 solicitadas por el concesionario obedece a razones de seguridad en la operación y no implica la modificación de las especificaciones técnicas de las actividades autorizadas. Se trata de una priorización en el tiempo de la inversión que no se generara un incremento en la capacidad de movilización de hidrocarburos, ni modifica las condiciones que dieron origen al cálculo de la contraprestación
2. El proyecto denominado "Modernización de la planta física de la portería del muelle de servicios" se trata de una inversión adicional que constituye una modernización de un acceso terrestre al terminal portuario y que no implica modificación de las áreas otorgadas en concesión, ni influye en la movilización de carga del terminal, ni configura afectación a terceros.
3. La obra propuesta como una inversión adicional deber ser asumida a cuenta y riesgo del concesionario y debe revertir a la Nación; esto partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el termino de la concesión, por lo tanto su ejecución no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del CONCESIONARIO
4. De acuerdo con el avalúo presentado por la sociedad ECOPETROL S.A. la infraestructura a construir supera en valor a la infraestructura que será construida.

Que la sociedad ECOPETROL S.A. solicitó la cesión total del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 a favor de la Sociedad CENIT – TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., solicitud que fue aprobada en sesión del 4 de septiembre de 2013 por el Comité de Asuntos Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura, estando en trámite la elaboración del correspondiente otrosí modificadorio del contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad ECOPETROL S.A. y lo a la sociedad CENIT – TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A., el adelanto de la inversión inicialmente programada para el año 2014, por valor de UN MILLON DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 1.000.000), consistente en reposición y mejoramiento de los sistemas de operación y mantenimiento de las mangueras de las TLU, la cual se ejecutará en el año 2013 en los mismas condiciones técnicas autorizadas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 TERMINAL MARITIMO DE COVEÑAS.

24

#

10

"Por la cual se autoriza adelantar unas inversiones y se aprueba la realización de inversiones adicionales en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 TERMINAL MARÍTIMO DE COVEÑAS."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar obras adicionales a la Sociedad ECOPETROL S.A. y /o a la sociedad CENIT – TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (col\$580'000.000) M/L**, de conformidad con los tiempos de ejecución, valores y descripción establecidas en la presente Resolución, así:

CONSTRUCCION ACCESO A PUERTO Y OFICINAS ECOPETROL, COVEÑAS - SUCRE

CRONOGRAMA DE OBRA	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
Demolición Construcción Existente	█				
Localización y replanteo entre ejes	█				
Construcción de Almacén en Lámina y Madera	█				
Cerramiento provisional en Lora verde H=2,00m	█				
Volia de 4,8m x 2,4m	█				
Excavación Manual		█			
Retiro de material sobrante de la excavación		█			
Relleno con material seleccionado de canchra 60%		█			
Solado en concreto 3000PSI		█			
Acero Refuerzo placa de fondo		█			
Placa de fondo en concreto 3000PSI		█			
Acero de Refuerzo viga de cimentación		█			
Vigas de cimentación en concreto 3000PSI		█			
Sobrecimiento muro 6 hiladas		█			
Acero Refuerzo Columnas 1 Piso y 2 Piso		█			
Columnas en concreto 3000PSI 1 Piso y 2 Piso		█			
Plancha en concreto 3000PSI E=10cm		█			
Acero de Refuerzo Losa 2 Piso y Cubierta		█			
Losa de entrepiso en concreto 3000PSI		█			
Acero de Refuerzo Losa Cubierta		█			
Losa de cubierta en concreto 3000PSI		█			
Levante muro en ladrillo arcilla		█			
Pañete interior alineado		█			
Pañete exterior impermeabilizado		█			
Plancha en concreto 3000PSI (Nivelación) E=5cm		█			
Porcelanato piso y zocalo		█			
Cerámica piso - pared baño		█			
Escalera		█			
Cielo raso en Dry wall		█			
Estructura metálica para marco acceso		█			
Cubierta en sustr. bord cubierta de acceso		█			
Estuco pared		█			
Pintura		█			
Carpintería madera (puertas ofidras y acceso vehicular)		█			
Carpintería metálica (ventanas oficinas y acceso vehicular)		█			
Instalaciones Hidrosanitarias y aparatos		█			
Instalaciones eléctricas y accesorios		█			
Instalaciones especiales y equipos		█			
Redes de TV cable		█			
Andones en concreto 3000PSI		█			
Cerramiento perimetral		█			
Áseo y limpieza general		█			
Entrega		█			

Parágrafo. El CONCESIONARIO, deberá conservar todos los soportes de inversión de cada una de las obras a ejecutar, y presentar los reportes que sobre el particular le sean exigidos por el área contable de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de ejecución de inversiones. Las inversiones aprobadas en el artículo anterior se ejecutarán en un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, conforme al cronograma establecido en el Artículo Segundo de la presente Resolución:

CM

HA

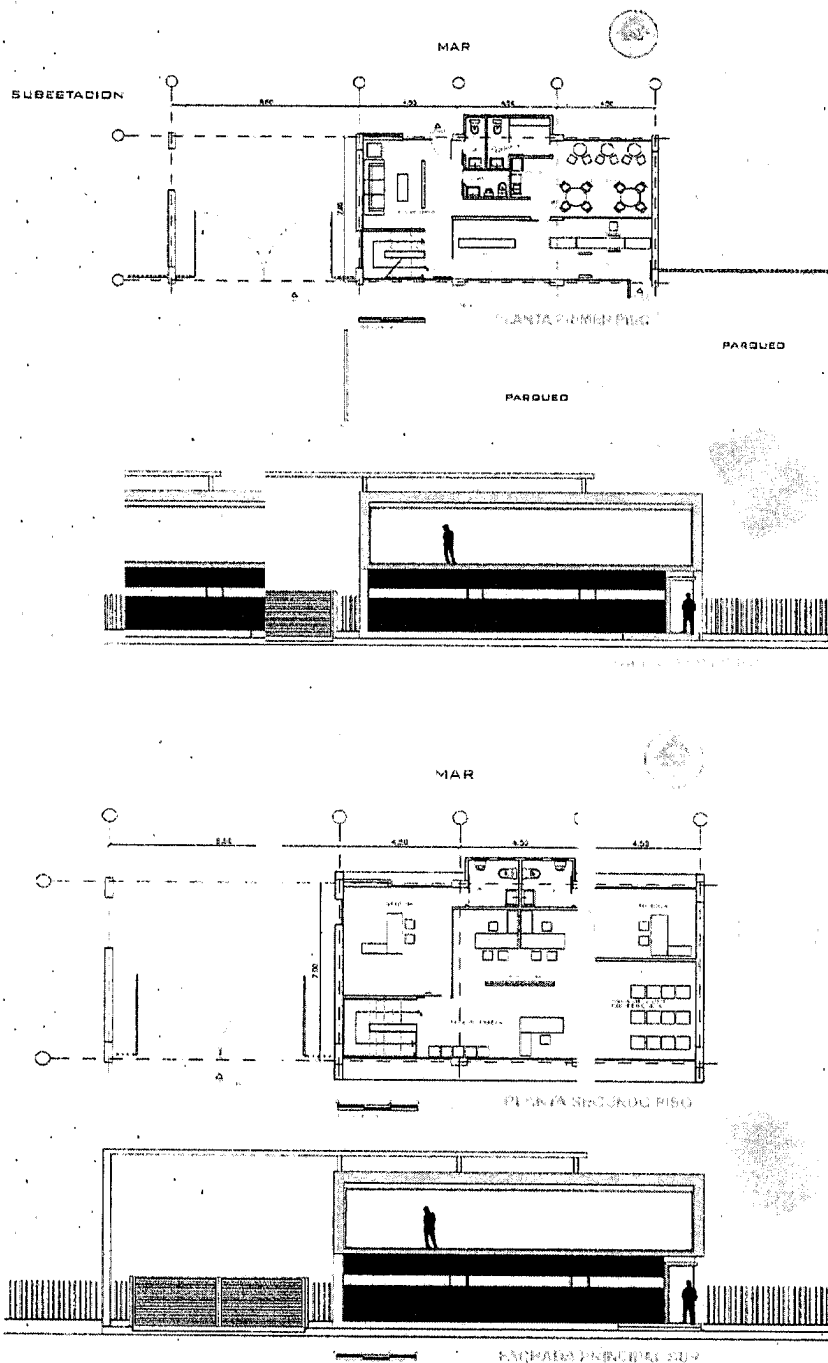
"Por la cual se autoriza adelantar unas inversiones y se aprueba la realización de inversiones adicionales en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 TERMINAL MARÍTIMO DE COVEÑAS."

Parágrafo Primero. Las inversiones aprobadas se ejecutarán a cuenta y riesgo del Concesionario y su ejecución no implica plazo adicional al otorgado a esta Concesión a través del Contrato 004 de 2007, al cabo del cual se dará la reversión a la Nación.

Parágrafo Segundo.-La presente aprobación se otorga sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO, de obtener los permisos, licencias y/o autorizaciones que sean necesarias de manera previa a su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- Descripción de las obras y nuevas inversiones. La sociedad intervendrá un área de 22.40m * 8. 50 m lo que resulta en un área de 190.40 m2, distribuida de la siguiente manera:

- 4.1 Área Construida del 1er. piso: 105.25 m2
- 4.2 Área de acceso vehicular cubierta: 63.00 m2
- 4.3 Área Construida de 2do piso: 115.65 m2

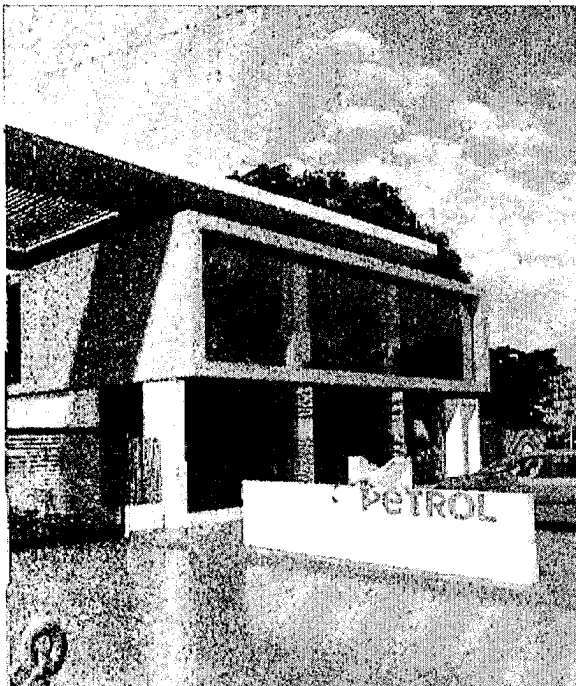


24

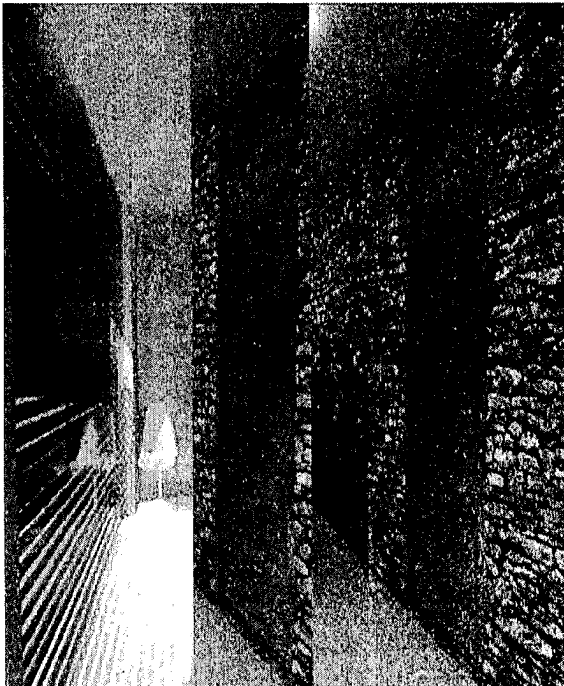
JA

"Por la cual se autoriza adelantar unas inversiones y se aprueba la realización de inversiones adicionales en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 TERMINAL MARÍTIMO DE COVEÑAS."

Perspectiva Exterior



Perspectiva Interior



ARTÍCULO QUINTO. Informes. El CONCESIONARIO deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura informes mensuales de avance en la ejecución de las obras e inversiones aprobadas mediante la presente Resolución y un informe final al término de la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO.- Riesgos. La presente autorización no modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato, en virtud del cual, tratándose de Concesiones Portuarias de iniciativa privada, radican en su totalidad en cabeza del inversionista privado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Garantías. el CONCESIONARIO, deberá ajustar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007, a fin de extender la cobertura de las mismas a las actividades, bienes, valores y demás obligaciones que se derivan de la aprobación contenida en la presente Resolución y en los términos establecidos en el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 "Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones". Para tal efecto, EL CONCESIONARIO deberá presentar a la Agencia los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. Reversión. Las inversiones aprobadas están localizadas en zona de uso público, por lo tanto las mismas pasaran a ser propiedad de la Nación de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8 de la Ley 1ª de 1991 y la cláusula décima segunda de Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007, la cual dispone que "la zona de uso público y todas las construcciones (obras e inversiones) que se encuentren habitualmente instaladas sobre aquella, entregadas en concesión, objeto del presente contrato, o que sean ejecutadas dentro de plazo del mismo y los inmuebles por destinación (equipos especializados en el manejo de carga) afectos a la operación del muelle revertirán a la Nación, en buenas condiciones de operación tecnológica, mantenimiento y de adecuada eficiencia al término de éste contrato y de la prórroga si la hubiere..."

Handwritten signature and initials.

"Por la cual se autoriza adelantar unas inversiones y se aprueba la realización de inversiones adicionales en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 TERMINAL MARÍTIMO DE COVEÑAS."

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente Resolución a la Sociedad ECOPETROL S.A., por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquese la presente Resolución, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la Dirección General Marítima DIMAR, a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a la Alcaldía Municipal de Coveñas, a la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y a la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma solo procede recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 19 SEP 2013

Camilo Mendoza Rojo
CAMILO MENDOZA ROZO

Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Marcela Urquijo - Abogada GAL1
Fernando Hoyos - Supervisor Técnico
Carlos Guarín - Asesor Financiero - GITE
Revisó: Margarita Montilla - Gerente Asesora Legal 1
Manuel Campos García - Gerente Grupo Portuario
Hernando Merib Rodríguez - Gerente Grupo Financiero

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C. a los 03 del mes de Octubre de 2013 se hizo
presente en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura
Clara Patricia Soto Bustos

Quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51.478.511
expedida en Bogotá en su condición de Apoderada con el fin
de notificarse de la Resolución No. 1010 del 19-sept-2013

El Notificado

Clara Patricia Soto Bustos

Quién Notifica

Graciela Ricardo F.

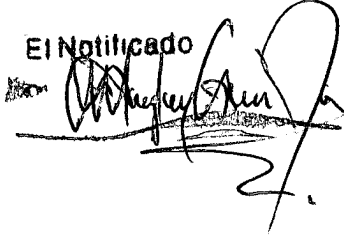
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 07 del mes de Octubre de 2007, se hizo presente en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura

Miguel Angel Garcia Niño

Quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79.520.083 expedida en Bogotá en su condición de Apoderado, con el fin de notificarse de la Resolución No. 1010 del 19-sept-2013

El Notificado



Quién Notifica

